

Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Radicado 2023-00028-00

Interlocutorio Civil Nro. 138

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía con Título Hipotecario
Demandante	Juan Gustavo Henao Agustín
Demandado	Luis Orlando Muñoz Ospina.
Radicado	2023-00028-00
Asunto	Terminación proceso por pago obligación

En escrito que antecede, el apoderado judicial del aquí ejecutante señor **Juan Gustavo Henao Agustín**, dentro del proceso de la referencia, solicita al Despacho la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte del ejecutado y como consecuencia de ello se proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del inmueble de propiedad de éste, y consecuentemente la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública.

Respecto de la terminación solicitada, el artículo 461 del C. G. del Proceso dice:

"Terminación del proceso por pago. ... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante..., que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia y por ser procedente se accederá a la petición formulada y en consecuencia:

Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Radicado 2023-00028-00

- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- Dejar sin vigencia la medida de EMBARGO y SECUESTRO decretadas sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-2386 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas por desconocer el Despacho la existencia de otros procesos.
- Por haberse cumplido con el pago total de la obligación, se dispone así mismo la CANCELACION DE LA HIPOTECA existente y contemplada en la escritura Pública Nro. 984 del 08 de mayo de 2013.
- Líbrense oficios ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas y la Notaría Veintidós del Círculo Notarial de Medellín, para que se proceda de conformidad.
- Como a la fecha no se ha realizado el respectivo secuestro, sobre tal particular no se tomará ninguna decisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO, instaurada por el señor **Juan Gustavo Henao Agustín** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **Luis Orlando Muñoz Ospina**.

SEGUNDO: Dejar sin vigencia la medida de EMBARGO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-2386, por desconocerse la existencia de otros embargos

TERCERO: Por haberse cumplido con el pago total de la obligación, se dispone así mismo la CANCELACION DE LA HIPOTECA existente y contemplada en la escritura Pública Nro. 984 del 08 de mayo de 2013.

Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Radicado 2023-00028-00

CUARTO: Líbrese oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para que deje sin efecto la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble.

QUINTO: Ofíciase al señor Notario Veintidós del Círculo Notarial de Medellín, para que proceda a la cancelación mediante escritura de la Hipoteca constituida mediante la escritura pública Nro. 984 del 08 de mayo de 2013, respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-2386.

SEXTO: En forma oportuna archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 32 del 11 de marzo de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario